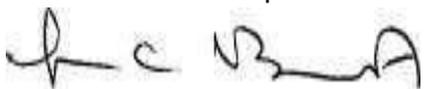


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 24 de marzo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00016-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATIA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 70

Patía – El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2023-00016-00.
Demandante: YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ
Demandado: OLVEIN MENESES MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que, para acreditar la representación judicial de la demandante se allega copia escaneada de un memorial-poder que no cumple con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues, no se acredita que la señora YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ lo haya conferido mediante mensaje de datos, ya que simplemente se allega la captura de pantalla del mensaje que el abogado remitió al correo electrónico de la citada señora el 21 de marzo de 2023.

Dado lo anterior, la demanda no cumple a cabalidad con lo indicado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, se procederá a inadmitirla por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del citado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00016-00, propuesta por la señora YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ, en contra del señor OLVEIN MENESES MUÑOZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' intertwined, enclosed within an oval shape.

JANETH JACKELINE CAICEDO

Jueza